

Santiago de Chile, 6 de agosto de 2020

Ref.: pone en conocimiento de autoridades del sistema internacional de Derechos Humanos graves hechos de discriminación racial en contra de personas del pueblo Mapuche

Sr. José Francisco Calí Tzay

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Sra. E. Tendayi Achiume

Relatora Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Sra. Mary Lawlor

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos

Presente

De nuestra mayor consideración,

En nuestra calidad de Senadores y Senadoras de la República de Chile es que ponemos en su conocimiento los graves hechos ocurridos en Chile, que revisten el carácter de actos de discriminación racial, en contra de personas del pueblo Mapuche.

Los hechos que se describen a continuación tienen como contexto la huelga de hambre comenzada por el machi Celestino Córdova el pasado 4 de mayo tras haber sido condenado a 18 años de cárcel como autor del delito consumado de incendio con resultado de muerte del matrimonio de Werner Luchsinger y Vivian Mackay, el 4 de enero de 2013. Ese mismo día, Celestino Córdova inició una huelga de hambre para exigir que el cumplimiento de su condena se realizara dentro de los territorios de su comunidad, ubicada algunos kilómetros al sur de la ciudad de Temuco. De la misma forma, tanto en la cárcel de Temuco como en los recintos penitenciarios de Angol y Lebu, más de 30 personas privadas de libertad, pertenecientes al pueblo Mapuche, iniciaron huelgas de hambre. Esto da cuenta de cómo la situación se ha extendido y agravado con el paso de los días. Actualmente el machi Celestino Córdova está en un estado de salud "grave" y a partir de la noche del 15 de julio se encuentra en el Hospital de Nueva Imperial. El machi demanda la aplicación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que desde 2009 es parte de la legislación chilena. Este Convenio en su artículo 10, contiene una norma específicamente aplicable a estos casos: sostiene que "deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento (a los miembros de pueblos originarios)". El mismo instrumento internacional establece las obligaciones para los Estados. Los artículos 2 y 6 del Convenio establecen obligaciones a los Gobiernos en su aplicación, las que a la fecha se encuentran incumplidas respecto de las personas

privadas de libertad pertenecientes al pueblo Mapuche. Respecto de estas disposiciones así como respecto de las situaciones que se describen a continuación, existe complicidad y tolerancia de parte del Estado de Chile.

En el sur de Chile se arrastra desde hace décadas un conflicto entre comunidades mapuches que reclaman territorios ancestrales y las empresas agrícolas o forestales que actualmente detentan y ocupan esos terrenos. Durante los últimos años, ese conflicto se ha agravado por situaciones tales como la denominada Operación Huracán, en que mediante un montaje policial se intentó inculpar a comuneros mapuche de actos terroristas.¹ Este episodio es solo una muestra de violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo mapuche así como la continuación de una discriminación histórica de parte del Estado de Chile.

Como forma de manifestación personas del pueblo Mapuche comenzaron a ocupar las instalaciones de los Municipios de Curacautín, Traiguén, Victoria y Ercilla (ubicados en la IX Región de la Araucanía) a partir del día 27 de julio de 2020 emplazando al gobierno a dar una respuesta a la huelga de hambre que en ese punto llevaba más de 90 días.

El día viernes 31 de julio, el nuevo Ministerio del Interior del Gobierno de Sebastián Piñera, Víctor Pérez, pidió a los alcaldes solicitar el desalojo de estas instalaciones. A su vez, declaró en una conferencia de prensa que “el hecho de que se torne una municipalidad, el hecho de que se impida el trabajo de un municipio, lo que hace en definitiva es afectar profundamente a todos los habitantes de esa comuna porque la municipalidad es el primer eslabón del ciudadano con el Estado”.

El día sábado 1 de agosto, existiendo cuarentena en la zona y por lo tanto imposibilidad de realizar manifestaciones públicas legalmente o sin producir un riesgo para terceros, el grupo denominado APRA (Asociación para la Paz y Reconciliación de la Araucanía) convocó, a través de Gloria Naveillan -vocera de la organización- a una manifestación a las 12.00 hrs con el objetivo de desalojar la municipalidad usando palos o cualquier elemento necesario para defenderse en la Plaza de Victoria. Lo que resulta más grave, es que en contexto de pandemia y considerando los riesgos que una acción de autotutela de esta naturaleza podría implicar, hay registros de un audio en que una persona de este grupo informa a Carabineros de la convocatoria, señalando: "Necesito que nos autorice, nosotros tenemos punto de encuentro, y déjenos ser, déjenos que nosotros saquemos a esos Mapuche, si ya el Fiscal, el Alcalde no autoriza (...) déjenos no más, y mírennos, si no son más de 20 ó 30". La respuesta del policía fue que en su rol de carabineros, no podía Carabineros realizar una acción de esa naturaleza.

En la ciudad de Curacautín llegaron más de 150 personas a exigir el desalojo de los comuneros que estaban en ocupación de los municipios de Ercilla, Traiguén, Victoria y Curacautín. Luego, pasadas las 22:00 hrs. personal policial intentó el desalojo del municipio de

¹ Ortega, V. y Viollier, P (2019). Cuando el Estado hackea: el caso de Operación Huracán. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8(2), 83-110. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2019.54436>

Curacautín. Grupos organizados de personas de civil atacaron edificios de la municipalidad, usando palos y piedras, realizando ataques contra quienes ocupaban los edificios. Del mismo modo estos grupos agredieron a personas en la vía pública y, en el caso de la ciudad de Victoria, se agredió gravemente a las personas mapuche que intentaban salir del lugar. Efectivos policiales presenciaron estos hechos, negándose a intervenir (en contravención de su mandato legal y constitucional) cuando especialmente, en el marco de la cuarentena por razones sanitarias y toque de queda, militares y policías son garantes del orden público.

A continuación, los civiles se dirigieron a la entrada trasera de la Municipalidad, entrando a ella y procediendo a la golpiza de las personas Mapuche que se encontraban en el Municipio. En este punto intervino Carabineros para intentar contener la golpiza. Personas del grupo APRA en diferentes instancias, luego de estos hechos, habrían afirmado que el trabajo “ya se encontraba hecho”.

En función de las consideraciones anteriores, es que nos dirigimos en su calidad de relatores especiales en las materias del sistema de derechos humanos vinculados a las graves contravenciones que aquí hemos consignado. En específico, les solicitamos requerir información al Estado de Chile sobre los hechos descritos en esta carta y que puedan formular las recomendaciones pertinentes para que estos hechos sean investigados, se sancione a las personas responsables y se repare a las personas afectadas, buscando prevenir hechos de esta misma naturaleza hacia el futuro, erradicando estos signos de racismo y discriminación.

Amparamos esta solicitud, de acuerdo con lo previsto en el punto 1, letra b) de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/33/12, vinculada al mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de acuerdo a lo contenido en el punto I., letra c), de acuerdo a la cual se le faculta para formular “recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones y las vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas”; y finalmente en virtud de lo dispuesto en el punto 3., letra b), de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/7/34, sobre el mandato del Relator Especial respecto de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y de acuerdo a lo previsto por la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/DEC/43/115, sobre el mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Sin otro particular,

Se despiden atentamente

JUAN IGNACIO LATORRE RIVEROS
ISABEL ALLENDE BUSSI
GUIDO GIRARDI LAVÍN

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
XIMENA ÓRDENES NEIRA
ALEJANDRO NAVARRO BRAIN